

GOBIERNO DE CHILE
COMISION NACIONAL DE RIEGO



**PROGRAMA APLICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL
PEQUEÑOS AGRICULTORES PROVINCIA DEL CHOAPA**

**SUB PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE
ORGANIZACIONES DE REGANTES**

**COMPONENTE: CAPACITACIÓN A COMUNIDADES DE
AGUAS DE LA CUENCA DEL CHOAPA II ETAPA**

ANEXO N° 6

ANEXO 6

**REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
COMUNIDADES DE AGUAS**

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL BATUCO”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.

5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto

con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,

12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;

20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.

4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III
III. DE LAS ASAMBLEAS

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpiezas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de

anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.

6. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno

elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Batuco, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.

4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Batuco a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Pintacura, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.

9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos

estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a Corte de agua. Si el regante no cumple se le duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de treinta minutos entre una y la otra.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)

3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL RODADERO”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el

caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.

3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.

9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Rodadero , estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.

6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Rodadero a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo "*Funciones especiales de las Comunidades de aguas*" anterior números 5 y 6, permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Rodadero, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.

11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.
16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.

18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.

4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren o no enviaren representante legal, serán sancionados con una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) si es reincidente y de no cumplir se aplicará Corte de agua más las multas correspondientes.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo Nº 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo Nº 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.

- Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
- Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL ARAYA”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura un año en dos cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrato del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio,
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.

4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control.
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el

canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el tramo que les corresponde y en el caso de predios comunitarios lo harán todos los regantes en conjunto.

4. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
5. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
6. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
7. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
8. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
9. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
10. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.

11. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
12. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
13. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Araya, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de comuneros.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Araya a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o

bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.

7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Araya, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.

12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.
15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento

mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros

que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a \$2000 (dos mil pesos). Si el regante no paga la multa se le avisará por escrito que se le efectuará la corta de agua por un turno y en el caso de no cumplir de se duplicará la sanción.
2. Si repartidores o celadores alterare , maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.

- Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL PANGUE”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

- b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley Nº 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo Nº 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.

5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto

con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,

12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;

20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.

4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III
III. DE LAS ASAMBLEAS

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpiezas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de

anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.

6. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno

elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Pangue, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.

4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Pangue a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Pintacura, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.

9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos

estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a Corte de agua. Si el regante no cumple se le duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de treinta minutos entre una y la otra.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)

3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL PINTACURA ALTO SUR”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancias:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoyo hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- c) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

d) **Prórata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.

5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto

con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,

12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;

20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.

4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III
III. DE LAS ASAMBLEAS

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpiezas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpieza de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de

anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.

6. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno

elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Pintacura Alto Sur, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.

4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Pintacura Alto Sur a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Pintacura, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.

9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos

estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a Corte de agua. Si el regante no cumple se le duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de treinta minutos entre una y la otra.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)

3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo Nº 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo Nº 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irrogue la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL LOS ARRIENDOS”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancias:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de tres integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos años en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de la oficina de contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya

presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado

- según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
 4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
 5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
 6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control

2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.

9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Los Arriendos , estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.

6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Los Arriendos a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo "*Funciones especiales de las Comunidades de aguas*" anterior NÚMEROS 5 y 6, permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Los Arriendos, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.

11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.
16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.

18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.

4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren o no enviaren representante legal, serán sancionados con una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) si es reincidente y de no cumplir se aplicará Corte de agua más las multas correspondientes.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:

- Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
- Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
- Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Siñ perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor

en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos

débidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL EL SAUCO”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorratio del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el

caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado

según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control

2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.

9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal El Sauco, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiese asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.

6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal El Sauco a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo "*Funciones especiales de las Comunidades de aguas*" anterior números 5 y 6, permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal El sauco, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.

11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.
16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.

18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.

4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren o no enviaren representante legal, serán sancionados con una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) la primera vez, \$ 4.000 (cuatro mil pesos) si es reincidente y de no cumplir se aplicará Corte de agua más las multas correspondientes.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.

- Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
- Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor

en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

**COMUNIDAD DE AGUAS
“CANAL EL PAVO”**

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancias:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el

caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.

3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.

9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal El Pavo , estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal El Pavo a través de:

Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.

7. El no cumplimiento del contenido del artículo "*Funciones especiales de las Comunidades de aguas*" anterior números 5 y 6, permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal El Pavo, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.

12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.
15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía

ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos.

Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren o no enviaren representante legal, serán sancionados

con una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) si es reincidente y de no cumplir se aplicará Corte de agua más las multas correspondientes.

2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la

establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“EL BOLDO”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

Prorrata: Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorratio del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.

5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto

con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,

12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;

20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.

4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III
III. DE LAS ASAMBLEAS

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de

anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.

6. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje Nº 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno

elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal El Boldo, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiese asistir.

4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal El Boldo a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Pintacura, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.

9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos

estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a Corte de agua. Si el regante no cumple se le duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de treinta minutos entre una y la otra.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)

3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL CARACHA”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- a) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

b) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorráteo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el

caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado

según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control

2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el un tramo de 13 mts y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
5. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
6. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
7. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
8. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.

9. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
10. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
11. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
12. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
13. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Caracha, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiese asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren.

Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.

6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Caracha a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Caracha, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no

podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.

11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas

obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.
16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las

acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.

18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que

permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.

4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a \$2000(dos mil pesos. Si el regante no paga la multa se le avisará por escrito que se le efectuará la corta de agua por un turno y en el caso de no cumplir de se duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de treinta minutos entre una y la otra.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).

4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
- Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

Lá privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

1. Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas).

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos

débidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irrogue la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL LA JARILLA”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHALINGA Y SUS AFLUENTES

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancias:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- c) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

d) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley Nº 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador .

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

DEL DIRECTORIO

El Directorio debe estar formado por un mínimo de tres integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura un año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio,
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.

4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. Especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño. Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes

Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;

5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieran citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control.
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el tramo que les corresponde y en el caso de predios comunitarios lo harán todos los regantes en conjunto.
4. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de

anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.

5. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
6. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
7. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
8. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
9. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
10. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
11. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres año, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
12. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar

a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.

13. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de comuneros.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales,

siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.

3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas de Los canales Las Jarillas a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de

los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.

8. Todos los regantes pertenecientes a los Canales de La Jarilla , y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.

13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.

14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los

servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas

por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a \$2000(dos mil pesos. Si el regante no paga la multa se le avisará por escrito que se le efectuará la corta de agua por un turno y en el caso de cumplir de se duplicará la sanción.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 249 (Codigo Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL HUANQUE”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHALINGA Y SUS AFLUENTES

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancias:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- c) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

d) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura un año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrato del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;

6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales

para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,

12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;

18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio,
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.

4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;

4. Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control.
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el tramo que les corresponde y en el caso de predios comunitarios lo harán todos los regantes en conjunto.

4. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
5. Las limpias de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
6. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
7. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
8. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
9. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
10. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
11. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres año, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.

12. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
13. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Huanque estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de comuneros.

2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Huanque a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.

7. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Huanque , y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.

13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.

14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía

ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación

de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a \$4000(cuatro mil pesos. Si el regante no paga la multa se le avisará por escrito que se le efectuará la corta de agua por un turno y en el caso de no cumplir de se duplicará la sanción.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).
4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la

establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

1. Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS “CANAL MOLINO DE ZAPALLAR”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHALINGA Y SUS AFLUENTES

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoyo hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- c) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

d) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DE L DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos años en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo Nº 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.

5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.
3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.

4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS:

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;
3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;

4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.
3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos

limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.

4. Las limpieas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpia de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpia, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpieas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.

11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES:

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Molino ce Zapallar, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.
6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Molino de Zapallar a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de

Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.

7. El no cumplimiento del contenido del artículo "*Funciones especiales de las Comunidades de aguas*", números 5 y 6, permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
8. Todos los regantes pertenecientes al Canal Molino de Zapallar, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
9. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
10. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.
11. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.

12. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
13. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
14. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.
15. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento

mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

16. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
17. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.
18. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros

que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.
3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a Corte de agua. Si el regante no cumple se le duplicará la sanción. Serán citados en 1º y 2º citación con un periodo de quince minutos entre una y la otra.
2. Si un regante se retrasara más de tres meses en el pago de sus acciones o derechos de aprovechamiento, serán privados del agua hasta que pague el total de la deuda. Esta sanción será notificada por escrito.
3. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo Nº 280 Código de aguas.)
4. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo Nº 281, Código de aguas).
5. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
 - Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.

- Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
- Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

1. Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas). Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro

gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.

REGLAMENTO INTERNO

COMUNIDAD DE AGUAS

“CANAL CUNLAGUA”

JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHALINGA Y SUS AFLUENTES

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º

Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad de Aguas:** Son organizaciones de usuarios, formadas en torno a una obra común (cauce artificial o pozo). Su objetivo es distribuir las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que poseen cada uno de ellos.

- b) **Juntas de Vigilancia:** Son organizaciones de usuarios que aprovechan aguas superficiales y subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. Tienen como objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la Ley.

- c) **Dirección General de Aguas.** La Dirección General de Aguas es el organismo del Estado encargado de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales de aguas del país, en función de su uso racional, para lo cual debe investigar y medir los recursos hídricos; ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en función de los intereses superiores de la Nación.

d) **Prorrata:** Cuota o parte proporcional que toca a cada uno de los usuarios, del total del recurso hídrico sobre los que la organización de regantes tiene derechos de aprovechamiento.

Artículo 2º

El presente reglamento será exhibido por la organización en lugares visibles del lugar que ocupare para sesionar, se da por conocido por todos los regantes usuarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la organización.

Artículo 3º

El regante usuario queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 1.122 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador.

TITULO II

II. DEL DIRECTORIO Y DE LAS FUNCIONES:

Artículo N° 4

El Directorio debe estar formado por un mínimo de cinco integrantes. Estos deben ser comuneros con derecho a voz y voto o algún representante de éstos (poder notarial).

Todos los Directores deben ser electos por asamblea Ordinaria de Comuneros y dura dos año en sus cargos o aquél periodo de tiempo que contemple los Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas.

Artículo N° 241:

1. Administrar los bienes de la Comunidad;
2. Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la Comunidad, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.

El Directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta ordinaria que se celebre,

3. Velar por que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;

4. Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.
5. Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda;
6. Resolver la forma y condiciones de la incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
7. Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
8. Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras de correcto ejercicio de las servidumbres;
9. Someter a la aprobación de la Junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Junta General, de la Secretaría y de las oficina d contabilidad y administración;
10. Someter a la aprobación de la Junta General ordinaria el Presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones.

La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente;

11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta General ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad, establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubierto con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo,
12. Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
13. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras:

14. Cumplir con los acuerdos de las Juntas generales,
15. Citar a la Junta general ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
16. Citar a la Junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;
18. Nombrar o remover al Secretario y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general;
19. Delegar sus atribuciones en uno o más Directores;
20. Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la Comunidad.
21. Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto;
22. Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera, y
23. El directorio podrá actuar como arbitro Arbitrador para resolver conflictos entre comuneros y entre los comuneros y la comunidad, relativos a la repartición de aguas y al ejercicio de sus derechos como comunero.

El directorio debe oír a las partes y resolver en plazo de 30 días desde la presentación del reclamo, tendrá seis meses de plazo para reclamar fallo arbitral ante los Tribunales ordinarios.

24. Los demás que las leyes y los estatutos le señalen.

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

PRESIDENTE:

1. Presidir las asambleas.
2. Realizar la gestión interna y externa de la organización
3. Hacer que los acuerdos de asambleas se respeten.
4. Supervisar que los cargos del directorio se cumplan de acuerdo a este reglamento y los estatutos.
5. Gestionar la obtención del RUT de la organización.

SECRETARIO:

Existirá un Secretario de la Comunidad con el carácter de Ministro de Fé el cual será el encargado de:

1. Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias.
2. Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del Presidente.

3. Certificar que las copias que se otorgan sean idénticas a los originales.
4. Llevar los registros de la Comunidad, especialmente el Registro de Regantes.
5. Mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo.
6. Es actuario en las actuaciones arbitrales del Directorio.
7. Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.

TESORERO:

1. Percibir las cuotas que deban pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad.
2. Llevar la Contabilidad.
3. Hacer un balance una vez al año.
4. Emitir recibos de dinero por cada pago que efectúen los comuneros. Talonario foliado.
5. Los recibos por concepto de cuotas serán emitidos a nombre de quien este el derecho. No se podrá hacer recibo a nombre del que paga, especialmente si el pago lo hace otra persona que se encuentre al cuidado o que haya comprado y que no haya presentado documento que lo acredite como el nuevo dueño y en el

caso de sucesiones que no se han repartido y que no han realizado la posesión efectiva.

Cuando el nuevo dueño del derecho acredite, mediante la presentación del documento legal (Compraventa, Posesión efectiva, partición y adjudicación, etc.) inscrito en el conservador de Bienes Raíces de Illapel, al Directorio. Este podrá emitir los recibos a su nombre.

6. Llevar el control de gastos con boletas, facturas o recibos o cualquier documento legal que lo acredite.

TITULO III

III. DE LAS ASAMBLEAS

RESPONSABILIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Funciones de la Juntas Generales Ordinarias:

1. Elegir al Directorio o administradores;
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3. Pronunciarse sobre el balance memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
4. Nombrar revisores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester;
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
6. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.

Funciones de la Juntas Generales Extraordinarias:

Se constituirán para tratar y decidir cualquier otro tema, que no esté considerado en aquellos definidos para ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias.

Funciones especiales de las Comunidades de aguas

1. Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los derechos aprovechamiento que cada uno de ellos posee. Para ello es necesario contratar un celador para el periodo del mes de Octubre de cada año hasta el mes de Abril del próximo y se deberá contar con la infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control
2. Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia.

3. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, y se acuerda dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el su pertenencia y en el caso de predios comunitarios lo realizarán todos los regantes en conjunto.
4. Las limpiezas de canal se realizarán todos los años en las mismas fechas, excepto que si las condiciones climáticas no lo permiten o por algún motivo de fuerza mayor, las que están contempladas en los meses de Abril, Junio y Septiembre.
5. En el caso de que un regante usuario no pueda asistir a las limpiezas de canal o mandar a un trabajador que lo haga por él, obligatoriamente deberá cancelar en dinero con un mes de anticipación a la fecha acordada para la limpieza, el valor de una jornada de trabajo diaria.
6. Las limpiezas de canal será por acción al igual que la repartición de los derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Mantener en buen estado las obras existentes en el canal y cuidar cada una de ellas, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
8. Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.

9. Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
10. Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia del agua.
11. Postular a Concursos del Ley de Fomento al Riego y Drenaje N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.
12. La organización deberá nombrar a un representante legal, por un periodo de tres años, para que gestione cada una de las actividades que sean necesarias, para obtener la bonificación de las obras.
13. El representante legal tendrá la obligación de mantener informado a los regantes sobre los avances de la postulación y deberá convocar a asamblea general cuando se trate de comprometer el aporte usuario del canal.
14. Una vez obtenida la bonificación del canal para la ejecución de las obras, el canal deberá contar con un representante en terreno elegido en asamblea, para fiscalizar que las obras sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las bases, y será el nexo entre la organización y la empresa ejecutora.

TITULO IV

IV. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGANTES

Artículo 4°

Todos los regantes usuarios del canal Cunlagua V, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este reglamento interno y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5°

Son obligaciones de los comuneros:

1. Asistir a Juntas Generales de regantes.
2. El Directorio deberá citar por escrito en forma individual a cada uno de los comuneros cuando se realizaren las asambleas generales, siendo obligación de los comuneros o quien recibiera la citación del domicilio de este, firmar el libro de correspondencia.
3. Será de responsabilidad del comunero enviar un representante a las asambleas si él por fuerza mayor no pudiere asistir.
4. Podrán participar en las asambleas aquellos representantes que hayan sido autorizados por escrito, mediante poder simple o notarial.
5. Para poder participar en calidad de regantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el Representante de una Sucesión deberá contar con el poder de todos los herederos que la integren. Este deberá ser poder simple si habita en el sector y poder notarial si su residencia es en otra comuna, Provincia o Región del país o en el extranjero.

6. Será de responsabilidad de los regantes informar al Directorio de la Comunidad de Aguas, sobre la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Pintacura Alto Sur a través de: Compraventas, cesiones, herencias, particiones o adjudicaciones, etc. Mediante presentación de un Certificado de Dominio Vigente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, en el cual se acredite la cantidad de acciones y litros por segundo que adquiere o bien presentando la Escritura de la transferencia o transmitido de Dominio.
7. Se establece que a contar del 30 de Octubre del 2006, los regantes que adquieran nuevos derechos o se encuentren con sus derechos en forma irregular, tendrán un plazo de seis meses para regularizar su citación e informar a la Directiva de la Comunidad sobre esta.
8. El no cumplimiento del contenido del artículo anterior letras (e) y (f), permitirá al Directorio, sancionar a través de la no entrega de los derechos de aprovechamiento de aguas a que pudieran tener los comuneros.
9. Todos los regantes pertenecientes al Canal Cunlagua, y que se encuentre acreditada su calidad de regante usuario, podrán ejercer cargos en el Directorio de la Organización. No podrán hacerlo aquellos que no cuenten con este requisito.
10. Será responsabilidad de Dirigentes electos en asamblea ordinaria, para administrar la organización, cumplir cabalmente cada una de las funciones que amerite su cargo.
11. El comunero que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, o de cualquier empleo en la

Comunidad, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Comunidad.

12. Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se extraen sus aguas del canal principal y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
13. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General, para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra.
14. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán además las multas y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título.
15. Los dispositivos calificados de partidores principales por las Juntas Generales, serán costeados también a prorrata por los comuneros de una y otra rama. Cada comunero concurrirá a los gastos estrictamente a prorrata de sus derechos, sin consideración a otros factores especiales, estimándose todos los cauces como principales y por tanto de mantenimiento común. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los comuneros se inutilizaren por una medida de interés común dictada por el Directorio o la Junta, como ser reformas del sistema de dispositivos modificación

de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

16. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta General para la limpia, conservación, construcción explotación y mejoramiento de los embalses y canales que administra. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas se pagarán además del reajuste de su deuda según el Índice de Precios al Consumidor o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de la adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva. Responderán, además, de los gastos que demanden los servicios de un Inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasarán contra los sucesores del moroso, a cualquier título. Serán gastos comunes que afectarán a todos los comuneros, los de la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y que beneficien a los comuneros y los de conservación y limpia de los canales que califique de troncos la Junta General. Estos gastos comunes serán de cuenta de los comuneros a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.
17. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.
18. Los comuneros que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la comunidad y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno.

La comunidad abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante o que resulte a la conclusión de la obra.

19. Si algún comunero por sí o por interpósita persona alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo pagar, además, la multa que fije el Directorio y privación del agua hasta que la pague. Las reincidencias serán penadas con multa doble o triple, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos comuneros que hicieren estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos quien se beneficiare con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a que se refiere esta disposición, el Directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.

De los Derechos de los comuneros:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos como de comisiones de la comunidad.
2. Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones que se convoquen, en especial las extraordinarias y las asambleas generales.

3. Los regantes usuarios podrán extraer sólo el agua que les corresponde en virtud de su título, por medio de dispositivos, que permitan aforarlas, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Estos serán autorizados por el Directorio.
4. El comunero que se sienta perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, o de los procedimientos de los repartidores de aguas o Delegados, podrá reclamar al Directorio para que este con citación de los interesados, resuelva, de acuerdo a los Estatutos de la organización.

DE LAS SANCIONES

1. Los comuneros que fueren citados a las asambleas generales y no asistieren serán sancionados con una multa equivalente a \$ 4.000 (cuatro mil pesos). Si el regante no cumple se le cortará el derecho por un turno, si no cumple se le duplicará la sanción.
2. Si repartidores o celadores alteraren, maliciosamente y en forma indebida el reparto, o permiten sustracciones de aguas, pueden incurrir en penas de presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas (11 a 20 UTM) (Artículo N° 280 Código de aguas.)
3. El que sacare agua fuera de turno o alterare lo demarcado por el Directorio, o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido (dejando agua para bebida), además de las multas que corresponda, duplicables en caso de reincidencia. (Artículo N° 281, Código de aguas).

4. Se castigará con presidio menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multas de (11 a 20 UTM) a quienes:
- Saquen aguas de depósitos, fuentes y cauces, acueductos o redes de agua potable y se apropiaren para usarlas.
 - Rompan o alteren, con fin de apropiarse y usar las agua, diques, esclusas, compuertas, marcos y obras semejantes en ríos arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Embaracen el ejercicio de los derechos de un tercero sobre las aguas.
 - Usurpen un derecho cualquiera referente al curso de las aguas o turben la legítima posesión que alguien tenga sobre ellas.

REFERENCIA : Artículos 280 y 281, Código de Aguas, 459 Código Penal.

Artículo N° 280 (Código de Aguas)

Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo N° 459 del código penal.

Artículo N° 281 (Código de Aguas)

El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquier manera la demarcación prescrita por el directorio o por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.

La privación será impuesta por el directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para bebida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el directorio podrá aplicarle multa en conformidad a las reglas generales, pudiendo duplicarlas en caso de reincidencia.

Artículo N° 459 (Código Penal)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. Sacaren aguas represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
2. Rompieren o alteraren con igual fin diques esclusas. Compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
3. Pusiesen embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo N° 460 (Código Penal)

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere

mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 461 (Código Penal)

Serán castigados como procesados de usurpación de aguas con las penas del artículo 459, los que teniendo derecho para sacarlas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

COBROS DE CUOTAS Y MULTAS

1. Todo comunero que se encuentre moroso en el pago de sus cuotas, será privado del agua y será demandado para el pago. Además no tendrán derecho a voto y responderá de los gastos que implicare contratar a un encargado de aplicar y vigilar corte, más intereses y multas (Artículos 213, 214 y 216, Código de Aguas)

Las sanciones pasarán a los sucesores.

Artículo N° 213:

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorias para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos

débidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos.

La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre las multas.

Artículo N° 214:

Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorio.

Los adquirentes a cualquier título de estos derechos, responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de la adquisición.

Artículo N° 216:

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.

Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua.

Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.

Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasaran contra los sucesores a cualquier título.